

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación ASOCIACIÓN IKER – INVESTIGACIÓN EN LIPOSARCOMA MIXOIDE Y AYUDA A CUIDADOS PALIATIVOS, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).*

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

#### **1.-Relativo a Liposarcoma Mixoide:**

- A)** Fomentar, sin ánimo de lucro, la investigación y el tratamiento del Liposarcoma Mixoide, otorgando subvenciones o ayudas a los investigadores y colaboradores de esta enfermedad.
- B)** Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por investigadores y especialistas, a través de la organización de reuniones, conferencias y coloquios relativos a esta patología, así como en campañas de educación sanitaria, dirigidas a la población en general.
- C)** Promover actividades formativas e informativas en los medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre el origen, tratamiento e investigación del Liposarcoma Mixoide.
- D)** Impulsar la mejora de la calidad de vida y el bienestar de las personas afectadas por Liposarcoma Mixoide, proporcionando información actualizada, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.
- E)** Favorecer la comunicación entre todos los ámbitos implicados: investigadores, industria farmacéutica, sanitarios, pacientes, familiares y cuidadores, colaborando en la difusión de los avances científicos de esta enfermedad.
- F)** Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines asociativos.

## **2.- Relativo a Cuidados Paliativos Oncológicos:**

- A)** Apoyar la formación de los profesionales implicados en los cuidados paliativos.
- B)** Impulsar estudios de investigación que ayuden a mejorar la calidad de la atención a los enfermos de cuidados paliativos, desde un punto de vista psicológico y afectivo.
- C)** Sensibilizar a la sociedad en general sobre la integración de las personas relacionadas con la atención de enfermos en situación terminal, sus familiares y cuidadores.
- D)** Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines asociativos.

### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

#### **1.-Relativo a Liposarcoma Mixoide:**

- A)** Organizar actividades para la financiación de proyectos científicos que desarrollen el conocimiento del Liposarcoma Mixoide.
- B)** Solicitud de subvenciones públicas y donaciones privadas para la ejecución de los proyectos que constituyen el fin de esta Asociación.
- C)** Seguimiento y cooperación para el desarrollo de estos proyectos.
- D)** Establecer ayudas socioeconómicas que mejoren la calidad de vida de los pacientes con Liposarcoma Mixoide, durante todo el curso de su enfermedad.
- E)** Ayudar a la distribución de publicaciones que faciliten el conocimiento del Liposarcoma Mixoide.
- F)** Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

#### **2.-Relativo a Cuidados Paliativos Oncológicos:**

- A)** Realizar campañas y actividades de sensibilización a la sociedad y a la Administración para una adecuada financiación de los cuidados paliativos.
- B)** Colaborar con ayudas económicas para la compra y distribución de material sanitario, ortopédico, o cualquiera que fuera necesario para mejorar la calidad de atención a los enfermos de cuidados paliativos.
- C)** Llevar a cabo actividades que puedan financiar la formación en el acompañamiento a estos pacientes y a sus familiares, en esta etapa de la vida.
- D)** Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

**Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Ronda Ciruela número 6, piso 6º B, Municipio Ciudad Real, Provincia Ciudad Real, CP 13004, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

**CAPITULO II  
ASAMBLEA GENERAL****Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de personal administrativo que ayude en la gestión de la Asociación.

**Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por una Presidenta y una Secretaria.

También forman parte de la Junta Directiva el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, renovables sin limitación alguna.

**Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

**Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 14. Presidente/a.**

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 15. Secretaria.**

La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 16. Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

**Artículo 17. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**CAPITULO IV  
SOCIOS**

**Artículo 19. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva.

**Artículo 20. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 21. Baja.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el pago de las cuotas de 6 mensualidades.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, por incumplimiento de las funciones encomendadas.

**Artículo 22. Derechos.**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 23. Deberes.**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 24. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios de honor estarán exentos de obligaciones y podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 25. Colaboradores.**

Serán colaboradores quienes, sin participar directamente en las actividades de la Asociación ni solicitar su incorporación a la misma, contribuyan con aportaciones económicas o de cualquier otro modo a la consecución de los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios y colaboradores, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

**Artículo 27. Patrimonio.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

**Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.